

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0465

Clase: pertenencia

Del examen preliminar, encuentra el Juzgado que carece de competencia objetiva, en razón a que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión es inferior a los 150 s.m.m.l.v. (art. 25 del C.G.P.)

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto al Juez Civil Municipal, pues éste es competente en razón a la cuantía del asunto-numeral 3 art. 26 ídem.-

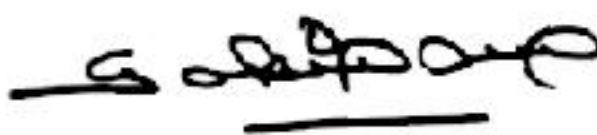
En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Bogotá** a través de la Oficina Judicial. **Ofíciase**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ